



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RADICACION: 087583184002-2023-00494-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: MONICA ISABEL PERDOMO CHARRIS, C. C. N° 36'551.750.

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD (ATLANTICO) - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA FIDUPREVISORA S. A.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 18 del 2023.
La Secretaria.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

La señora MONICA ISABEL PERDOMO CHARRIS, C.C. N° 36'551.750, ha presentado Acción de Tutela, a través de apoderado, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD (ATLANTICO), FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA FIDUPREVISORA S. A., por considerar que se le han violado sus derechos fundamentales de: PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION, MÍNIMO VITAL.

En atención a los hechos decantados en esta Acción Constitucional este Despacho estima pertinente y conducente, proceder a la VINCULACION por PASIVA en la presente acción constitucional al: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, JEFE DE DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD (ATLANTICO), ALCALDIA DE SOLEDAD y PERSONEIA MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLANTICO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5° del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2° del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el Despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Soledad,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora MONICA ISABEL PERDOMO CHARRIS, C. C. N° 36'551.750, a través de apoderado, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD (ATLANTICO), FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA FIDUPREVISORA S. A., por considerar que se le ha violado su derecho fundamental de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION, MÍNIMO VITAL.
2. Vincular por pasiva dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, JEFE DE DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD (ATLANTICO), ALCALDIA D SOLEDAD y PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLANTICO.



3. Oficiése a los accionados y vinculados, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°.- Téngase como pruebas: las DOCUMENTALES: las aportadas junto con la Acción de Tutela que reposa a folio 07 al 30 del plenario.

5°.- EXHORTAR a la accionante señora MONICA ISABEL PERDOMO CHARRIS, C. C. N° 36'551.750, para que mantenga informado a este Despacho Judicial antes de que se profiera el fallo de esta Acción Constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oficiar en tal sentido.

6°-. Notifíquese este proveído al Accionante, al Accionado, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

7°- Téngase al Dr CRISTOBAL BARROS CASTRO, C. C. N° 8'790.752 y T. P. N° 51.581 del C. S. J., apoderado de la accionante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1f0bd2420748c3d87c80a2047841c2df0841795c9c127e370a99dbc8f52249**

Documento generado en 18/10/2023 02:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>